

ANEXO I

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRAL DEL PBC ELECTRÓNICO

Quedan redactadas las cláusulas del PBC con la siguiente redacción:

Garantías: instrumentación, plazos y ejecución

1. La Garantía de Mantenimiento de Oferta deberá expedirse por el equivalente 5% (cinco por ciento) del monto total de la oferta. El oferente debe adoptar cualquiera de las formas de instrumentación de las garantías dispuestas en el SICP por la Convocante. En los procedimientos de contratación de menor cuantía que superen los dos mil (2.000) jornales mínimos, no se admitirá la instrumentación de las garantías de mantenimiento de ofertas a través de Declaraciones juradas.

Porcentaje de Multa

El valor del porcentaje de multas que será aplicado por el atraso en la entrega de los bienes, prestación de servicios será de:

1% (un por ciento) del monto mensual, por cada apercibimiento por escrito realizada al Consultor por cumplimiento deficiente de los requisitos y exigencias establecidas en los Términos de Referencia. Se considera cumplimiento deficiente del servicio: 1. Demoras de las tareas descritas en las "Actividades" de las EE.TT, cuando, durante la ejecución mensual, la contratante establezca plazos para avanzar o finalizar algunas de las tareas descritas en las "Actividades" de las EE.TT., 2. Ausencia del Desarrollador a su lugar de trabajo, 3. Llegada tardía del desarrollador a su lugar de trabajo, 4. Falta de conexión del desarrollador cuando el trabajo sea remoto, 5. Falta de registro de tareas en la herramienta de gestión de proyectos y tareas de la Coordinación de Sistemas de la DNCP.

La aplicación de multas no libera al proveedor del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Tasa de interés por mora

En caso de que la contratante incurriera en mora en los pagos, se aplicará una tasa de interés por cada día de atraso, del: 0.01% (cero punto cero un por ciento) del monto pendiente de pago, hasta que se haya efectuado el pago completo.

La mora será computada a partir del día siguiente del vencimiento del pago y no incluye el día en el que la contratante realiza el pago.

Si la contratante no efectuara cualquiera de los pagos al proveedor en las fechas de vencimiento correspondiente o dentro del plazo establecido en la presente cláusula, la contratante pagará al proveedor interés sobre los montos de los pagos morosos a la tasa establecida en este apartado, por el período de la demora hasta que haya efectuado el pago completo, ya sea antes o después de cualquier juicio.

Si la mora fuera superior a 60 días, el proveedor, consultor o contratista tendrá derecho a la suspensión del contrato, por motivos que no le serán imputables, previa comunicación a la contratante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley N° 7021/22.



[Firma manuscrita]
Abg. Liz Duarte
Coordinadora de Adq. de Bienes
y Servicios - UOC